CONTRATO NÚMERO 3456-2023

MODIFICACIÓN NUMERO UNO (01) DE 2023

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR.SECTORES 8004 V/DUPAR-LA PAZPR0+0000 - PR13+0386/ 4902 La Paz – Río Pereira, PR0+0000 - PR 6+0219". LOTE 9

CONTRATISTA: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CHIRIAIMO "COOCHIRIAIMO"" NIT 800.003.666-0

Entre los suscritos, **ONNA MARIA ZULETA ARAUJO,** identificado con cédula de ciudadanía número 49.609.378 expedida en Valledupar, en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL CESAR,** según Resolución No. 006500 del 29 de noviembre de 2019 y posesionada el 16 de diciembre de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,** Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 1292 de 2021 y facultada al respecto por la Resolución de Delegación No. 3309 del 29 de octubre de 2021, en su artículo 5º, expedida por el INVIAS quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** EVER ENRIQUE ROMERO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 5.093.920 expedida en San Diego, obrando en nombre y representación legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CHIRIAIMO "COOCHIRIAIMO", en su calidad de Gerente, según Certificado de Existencia y Representación Legal del 11 de septiembre del 2023 expedido por la Cámara de Comercio del Valledupar para el Valle del Rio Cesar (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la cooperativa que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 3456-2023, hemos convenido modificar el contrato previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** Que una vez adjudicado el proceso de selección LP-DEO-SGI-11-2023, y suscrito el contrato 3456-2023, se evidenció que el valor del contrato se encontraba mal calculado, específicamente en lo concerniente al reglón de la discriminación del IMPUESTOS A LAS VENTAS - IVA, cuya tarifa no corresponde a la asignada al régimen de las Cooperativas, según lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, así: *"Artículo **462-1**. BASE GRAVABLE ESPECIAL. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido*

con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social¨. Que de conformidad con el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 por medio de la cual se ¨adopta una reforma tributaria estructural¨, la tarifa del 16% referida en el considerando anterior, se aumentó a una tarifa del 19%, así: ¨(…) *ARTÍCULO 184. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario el cual quedará así:* ***ARTÍCULO 468. Tarifa general del impuesto sobre las ventas. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%)*** *salvo las excepciones contempladas en este título.* Negrilla fuera del texto legal. *(…)* Que dicha diferencia en el cálculo del IVA de acuerdo a la tarifa definida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, no modifica ni invalida la adjudicación realizada al contratista COOCHIRIAIMO Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 3456 de 2023 y las siguientes CLÁUSULA **PRIMERA:** MODIFICAR la cláusula tercera del contrato No. 3456 de 2023, la cual quedará, así: *CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CAUTRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($66.044.568.00) MONEDA CORRIENTE, suma que incluye el IVA, equivalente a 56.93 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de suscripción del presente contrato.* **CLÁUSULA SEGUNDA** MODIFICAR la cláusula cuarta del contrato No. 3456 de 2023, la cual quedará, así: *CLÁUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. – El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CAUTRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($66.044.568.00) MONEDA CORRIENTE, discriminada así: a). VALOR BASICO: SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($64.923.168.00) MONEDA CORRIENTE. b). VALOR IVA: UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.121.400.00) MONEDA CORRIENTE.* **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan adicionado o modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II.



Firmado digitalmente por ONNA MARIA ZULETA ARAUJO

ONNA MARIA ZULETA ARAUJO
Directora Territorial Cesar

Elaboró: María Inés Manjarrez A./
Revisó: José Fernando Medina S./
Fecha: octubre 3 de 2023